



JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO: 110013103013-2022-00345-00.

Presentada en debida forma la demanda, así como revisadas las documentales allegadas, se advierte que la demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 385 del Código General de Proceso, en tal virtud, el Despacho DISPONE:

1. **ADMITIR** la demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE MAYOR CUANTÍA** instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **DORIS PATRICIA NIVIA PEÑA**.
2. **TRAMITAR** el presente asunto por la vía del proceso verbal conforme a lo establecido en el artículo 368 del C.G.P. Empero se tramitara como de única instancia en atención a la causal argüida¹.
3. **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o conforme lo estipulado por la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que disponen del término de veinte (20) días a partir de su notificación para contestar la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 *ibídem*.
4. **RECONOCER** personería jurídica al abogado Heber Segura Sáenz como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder que se le otorgó.

NOTIFÍQUESE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

Juez

s.g.

¹ Única instancia. Cuando la causal de restitución sea exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso se tramitará en única instancia. Núm. 9º artículo 384 CGP.